

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN INTERNO, RÉGIMEN JURÍDICO Y CONTRATACIÓN.

ASUNTO : MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 11. TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Con fecha veintisiete de julio de 2015 se aprueba el Plan de Ajuste del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, a efectos de dar cumplimiento a las medidas de ingreso comprometidas en el apartado QUINTO, 1.2., del mismo para la correcta financiación de tasas y precios públicos se procede a realizar la siguiente propuesta.

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 establece que la imposición o modificación de la cuantía de una tasa preexistente deberá incluir los antecedentes y estudios previos para su elaboración, debiendo de contar con una memoria económico financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta, la falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen la cuantía de las tasas, por lo que se ha procedido a la emisión de la respectiva memoria

Por su parte, el plan de ajuste aprobado en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo supone la adopción de los acuerdos necesarios para la correcta financiación de tasas y precios públicos, de modo que se garantice desde el ejercicio 2018 la inexistencia de déficit en los servicios financiados a través de tasas y precios públicos.

En relación, y en el caso concreto del coste de tasa de basura el mismo contempla la cobertura del 100 % del coste, para los ejercicios 2016 y siguientes.

Visto lo anterior, así como informe técnico actualizado de las tasas en relación con la N° 11. TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, se propone lo siguiente.

PRIMERO: Considerando los datos de ingresos de los ejercicios 2014 y 2015, y los costes obtenidos, si bien sólo los relativos a costes directos e indirectos, se obtiene una financiación media del 81,24 %, por lo que para obtener la cobertura del 100 % que ha de garantizarse para el ejercicio 2017 de acuerdo con el último plan de ajuste aprobado y vigente en este Ayuntamiento, las tarifas propuestas serían las siguientes procediendo a la modificación del artículo 6 relativo a los tarifas mensuales de la ORDENANZA FISCAL N° 11, quedando redactado como sigue.

Artículo 6º.-

Artículo 6º.- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, tomando como base a cada inmueble o partes del mismo destinados a viviendas o locales donde se ejerza alguna actividad industrial, comercial, sanitaria, profesional, artística, de recreo, deportiva o similar, atendiendo a la naturaleza del servicio, clase y superficie de los inmuebles y establecimientos en que éste se presta.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes cuotas tributarias anuales:

I. VIVIENDAS:

Por cada vivienda: 40,44 €

II. COMERCIOS E INDUSTRIAS:

A.- Con carácter general, por cada comercio, industria u oficina con superficie de hasta 50 m2: 87,33 €

La cuota base referida se verá incrementada en los porcentajes siguientes en función del exceso sobre 50 m2 mediante la aplicación de la siguiente escala:

De 51 m2 hasta 100 m	25% recargo
De 101 m2 hasta 200 m2	50% recargo
De 201 m2 hasta 500 m2	100% recargo
De 501 m2 hasta 750 m2	150% recargo
De 751 m2 hasta 1.000 m2	200% recargo

Empresas que excedan de 1.000 m2: concierto directo, con un mínimo de 262,00 €, más 199,35 € por cada cien metros cuadrados o fracción de exceso.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del apartado I.

B.- Casos particulares:

Las cuotas correspondientes a los locales que a continuación se relacionan se fijan en las cantidades que se indican seguidamente:

1) Almacenes al por mayor de frutas y verduras:	436,53 €
2) Grandes almacenes (aquellos que dispongan de dos o más plantas):	759,09 €
3) Supermercados, economatos y cooperativas:	Nº 11 Tasa por recogida de basuras
Hasta 150 m2:	384,12 €
De más de 150 m2:	506,45 €
4) Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares:	139,73 €
5) Bancos y entidades de crédito:	436,53 €
6) Talleres y similares:	
De 101 a 500 m2:	174,66 €
De más de 500 m2:	279,27 €
7) Gasolineras:	436,53 €
8) Mataderos (mínimo, salvo concierto):	1.091,38 €

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará, únicamente, la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del apartado I.

III. ESTABLECIMIENTOS DE BARES Y ESPECTACULOS

1) Bares, cervecerías y similares: 113,60 €

La cuota base referida a los establecimientos de esta tarifa, será aplicable para aquellos cuya superficie no sea superior a 25 m2, incrementándose para los de mayor superficie en los porcentajes siguientes:

De 26 m2 hasta 50 m2	10% recargo
De 51 m2 hasta 100 m2	25% recargo
De 101 m2 hasta 200 m2	50% recargo
De 201 m2 hasta 500 m2	100% recargo
De 501 m2 hasta 750 m2	150% recargo
De 751 m2 hasta 1000 m2	200% recargo

Empresas que excedan de 1.000 m²: concierto directo, con un mínimo de 345,19 €, más 193,35 € por cada cien metros cuadrados o fracción de exceso.

2.- Casos particulares:

a) Restaurantes:

Hasta 200 m ² :	349,14 €
Más de 200 m ² :	698,39 €

b) Cafeterías:

Categoría especial:	314,27 €
Categoría 1 ^a :	227,06 €
Categoría 2 ^a :	139,73 €

c) Cines y teatros: 384,13 €

d) Discotecas, salas de fiesta, bingos y salas de espectáculos: 436,53 €

e) Panaderías y pastelerías: 139,68 €

IV.- HOTELES, RESIDENCIAS, FONDAS, PENSIONES, COLEGIOS, CLINICAS, HOSPITALES Y SIMILARES

1.- Para cada establecimiento, considerando un máximo de 10 plazas autorizadas: 209,59 €

Por cada plaza que exceda de 10: 7,00 €

2.- Casos particulares:

a) Consultorios:	261,87 €
b) Centros de salud:	873,05 €
c) Colegios con internado y comedor:	349,14 €
d) Colegios con comedor sin internado:	262,00 €
e) Academias y Guarderías en pisos:	148,46 €

A los establecimientos mercantiles e industriales, que no resulten acogidos a la letra en las precedentes tarifas y epígrafes, se les aplicarán las tarifas de los que resulten más adecuados, previos los informes técnicos, dictámenes de las Comisiones de Obras y de Hacienda, y resolución del Alcalde u órgano en el que delegue.

V.- PUESTOS EXTERIORES EN MERCADOS

Por cada módulo o puesto de 2 ml. de fachada en el mercado semanal de Trabajo del Camino, al año: 14,50 €

Por cada puesto en cualquier otro mercado exterior en el municipio, al día: 1,40 €

SEGUNDO: Al objeto de mejorar la gestión tributaria del presente impuesto se propone la modificación del artículo 8 de la ordenanza fiscal N° 11, Tasa de Basura, quedando redactada como sigue:

Artículo 8º.- 1. Las cuotas tributarias establecidas en el artículo 6.2 tendrán carácter anual e irreducible. Las cuotas tributarias contempladas en los apartados II, III y IV podrán ser prorrateadas trimestralmente en los supuestos de nueva alta y de baja definitiva, en los que será fraccionable por trimestres previa presentación de la correspondiente declaración por el sujeto pasivo.

2. Las liquidaciones sucesivas se practicarán, con carácter general, por el sistema de Padrón anual que, aprobado por el Alcalde u órgano en el que delegue, se expondrá al público por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

3. Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para causar baja ha de presentar solicitud al efecto y abonar la cuota del último periodo impositivo.

TERCERO: Exponer al público el expediente por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, al menos, uno de los Diarios de mayor difusión, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, entendiéndose que de no producirse las mismas, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado.

CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de León el acuerdo definitivo o el provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto modificado de la citada Ordenanza Fiscal Nº 11.

Establecer como fecha de entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 11 el uno de enero de 2017.

Derogar la Ordenanza Fiscal vigente con efectos desde la entrada en vigor de la que por este acuerdo se establece.

En San Andrés del Rabanedo, a 25 de julio de 2016.

Fdo: Santiago Blanco Sacristán